

Los Romanos tenían también esclavos cultivadores; pero en su rigor jurídico, nunca les reconocieron un derecho al suelo. Entre los Germanos, se encuentran esclavos propietarios ya en el siglo VI. Los siervos hechos propietarios tuvieron un lugar en la sociedad; desde entonces no podían menos de conquistar todos los derechos del hombre libre. Los juriconsultos romanos declaran que el esclavo no supone nada ante el pretor. Según las leyes bárbaras, el esclavo es admitido á prestar juramento, á deponer en justicia. Más tarde se autorizó al siervo para sostener su derecho en los tribunales; cosa más extraña, se le permite reivindicar su libertad contra su señor en el palenque. Las armas ennoblecen, los siervos hicieron uso de ellas para conquistar la libertad completa (1).

Un hecho explica la rapidez y la universalidad de esta revolución. La propiedad del suelo estaba, por decirlo así, repartida entre el clero y el rey. En los inmensos dominios poseídos por la Iglesia y los reyes, ó concedidos en beneficios, ó propios de los condados, había una población considerable de esclavos. Se les llamaba *fiscalinos* (2); gozaban de una condición privilegiada, tenían una composición más elevada, sus cargas eran menos onerosas, podían contraer matrimonio con los hombres libres. El honor del rey, el honor de la Iglesia realzaba la condición de todo hombre que les estuviera adscrito, aún la de los siervos. El estado del fiscalino fué como el primer paso hácia la libertad (3).

N.º 5.— Las clases dominantes.

I.— Gérmenes del feudalismo.

Del siglo V al X, la libertad se halla en decadencia; los hombres libres desaparecen para convertirse en colonos, litos y siervos.

(1) GUERARD, *Político*, t. 304, 310, 314 y sig.

(2) Se llamaban *fiscalini* los hombres que pertenecían al fisco. Los siervos de las Iglesias y de los monasterios eran de la misma condición que los siervos del fisco (GUERARD, I, 349, 351). Los *fiscalinos* forman el elemento principal de la nación francesa. GUERARD calcula que en la diócesis de París el número de hombres del fisco y de la Iglesia se elevaba á más de 200.000 (GUERARD, I, 362).

(3) GUERARD, *Político*, I, 302 y sig., 349, 351, 362.

Las clases dependientes se elevan, es verdad, conquistan la propiedad del suelo, pero esta propiedad no es completa, obliga á los poseedores al pago de rentas á su señor feudal. Es la propiedad feudal, expresión de una nueva era histórica, del feudalismo. Procuremos descubrir los gérmenes de este régimen, que domina durante la Edad Media propiamente dicha.

¿Tenían una nobleza los antiguos Germanos? Los mismos que admiten la existencia de una aristocracia entre los Germanos confiesan que ésta desaparece después de la conquista. En tiempo de la disolución del imperio carlovingio es solamente cuando se constituye la nobleza; se apoya sobre la posesión del suelo, pero esta posesión tiene caracteres particulares. Los juriconsultos romanos no hubieran reconocido el derecho de dominio en la propiedad feudal. En apariencia la propiedad se ha engrandecido; el propietario es rey en sus tierras, ejerce casi todos los derechos de soberanía; pero esta propiedad soberana ha dejado de ser independiente; todos los bienes pertenecen á algún señor. Una revolución análoga se ha verificado en la condición de las personas. Los señores son reyes, pero no tienen la independencia del ciudadano de Roma; dependen de un señor feudal. Todo se halla dentro de los vínculos de la dependencia, propiedades y personas. En la antigüedad, el ciudadano era libre, no dependía más que del Estado. Bajo el régimen feudal, no hay ya Estado, no existen más que relaciones de dependencia personal fundadas sobre el juramento y el pleito homenaje; los vasallos ocupan el lugar de los ciudadanos.

¿Tiene el sistema feudal sus raíces en el estado social de los Germanos? ¿Existía desde los primeros tiempos del establecimiento de los Francos en las Galias? *Montesquieu* ve vasallos en los *compañeros* que se comprometían para la guerra y se unían á un jefe bajo su palabra; encuentra igualmente en las costumbres germánicas el origen de las justicias señoriales (1). Esta opinión se ha generalizado, salvo una gran divergencia en los detalles. *Montesquieu* había ya exagerado la idea del origen germánico del feudalismo, al sostener que el vasallaje existía en los bosques de la Germania, y que el régimen feudal se hallaba establecido en tiem-

(1) MONTESQUIEU, *Espíritu de las leyes*, XXX, 3, 20.

po de los Merovingios (1). Los discípulos del gran maestro han llevado aún más lejos la exageración: «El gobierno feudal, dicen, no es más que el gobierno de la familia; el Estado y la familia se confunden en él perpetuamente. En realidad no es sino el juego sencillo y natural de los principios que regían desde tiempo inmemorial la familia del otro lado del Rin. Las instituciones domésticas de la tribu germánica se vuelven á encontrar en la constitución civil y política de la Galia bajo las dos primeras razas. La administración semi-romana de Clodoveo y de Carlo-Magno era un disfraz extraño que ocultaba el carácter nacional; cuando cayó, como un vestido incómodo, gastado por el tiempo, las primitivas instituciones reaparecieron. Cuando se las vió á todas formadas bajo el feudalismo, creyóse que habían salido de la destrucción del Imperio; la verdad es que no había en ellas nada esencial que no fuese por lo ménos tan antiguo como la historia misma de los Germanos» (2).

Esta opinión que traslada el feudalismo á los bosques de la Germania, tiende á imputar á los Germanos todas las miserias del régimen feudal. Ha encontrado un enérgico contradictor en Alemania (3). Roth, invirtiendo la tesis de Montesquieu, opina que el feudalismo proviene de Roma y de las Galias. La sociedad germana, según él, descansaba, no sobre la confusión del Estado y de la familia, sino sobre las relaciones de los ciudadanos con el Estado. Tal fué también el gobierno de los Francos después de la conquista. Lejos de haber feudos en tiempo del régimen merovingio, ni aún se encuentra en él esta primera forma de la propiedad feudal que se llaman *beneficios*. Los *leudes*, en los cuales se cree reconocer á los *compañeros* de Tácito y á los *vasallos* de la Edad Media, se confundían con la masa de la nación. No había vasallos; todo ciudadano estaba obligado á los deberes de fidelidad y del servicio militar. Los *beneficios* y el vasallaje datan del siglo VIII; tienen su raíz en la gran propiedad; ahora bien, la gran propie-

(1) NAUDET, *Del estado de las personas en Francia en tiempo de los reyes de la primera raza* (Memorias del Instituto, Inscripciones y Bellas Letras, t. VIII, p. 435).

(2) LEHVERON, *Historia de las Instituciones carlovingias*, p. 3, 4.

(3) ROTH, *Geschichte des Beneficialwensens*, 1850.

dad, con los abusos que la acompañan, la miseria y la opresión de los hombres libres, procede, no de la Germania, sino de Roma y de las Galias.

Esta atrevida opinión opone un sistema exclusivo á otro sistema igualmente exclusivo: procuremos desembarazarnos de las exageraciones de ambos partidos. La idea de Montesquieu de que el feudalismo tiene sus raíces en las costumbres de los Germanos, tiene á su favor todas las probabilidades históricas. El vasallaje y los *beneficios* no se encuentran solamente en las Galias; se encuentra esta institución más ó ménos desarrollada por todas las partes en que se establecen los Bárbaros, allá donde el elemento romano casi se ha extinguido, como en Inglaterra, y allá donde los dos elementos se mezclan, como en España. Abramos el código de los Visigodos: «El patrono da armas ó tierras á sus clientes. Estas relaciones son hereditarias. Si el vasallo no deja más que una hija, el patrono la casa, dejándole lo que se había dado á su padre (1). La obligación esencial del vasallo es acompañar á su patrono á la guerra. El rey tiene un gran número de *fideles*; las tierras que les distribuye se llaman *beneficios reales*. Estas concesiones pueden revocarse cuando el beneficiario viola su deber de fidelidad» (2). ¿No se ven aquí los caracteres del régimen feudal? Lo mismo sucede en Inglaterra. Los Anglo-Sajones conocen, desde el siglo IX, el nombre y las ceremonias de la caballería: el joven guerrero no recibe las armas en la asamblea de la nación, como entre los Germanos de Tácito; el rey es quien le ciñe la espada y le hace caballero (3). Poseemos la fórmula del juramento que el vasallo anglo-sajón prestaba á su señor feudal (4). Si los gérmenes del feudalismo existen en todos los Estados fundados por los Bárbaros, ¿no es natural buscar, como lo hace Montesquieu, su origen en los usos germánicos?

No seguiremos al adversario de Montesquieu en el estudio de los textos. Las interpretaciones del escritor alemán son siempre

(1) *L. Visigoth.*, lib. V, tit. 3, II. 1-7 (antig.).

(2) *IBID.*, lib. VI, 1, 5, IV, 5, 5.—*Concil. Tolet.*, XVI, 2.—LEMBKE, *Geschichte von Spanien*, t. I, p. 188.

(3) LAPPENBERG, *Geschichte von England*, t. I, p. 580.

(4) WILKINS, *Leg. Angl.*, p. 63.

ingeniosas; sólo tenemos que censurarle una cosa, y es que emplea en ellas demasiado arte; comenta las leyes bárbaras como si fueran obra de Papiniano. Es necesario partir de otro punto de vista. No busquemos regla en un estado esencialmente desordenado, un elemento único ó predominante en un orden de cosas en que se confunden y se mezclan las razas, las instituciones y las costumbres; no hay nada fijo en la sociedad nacida de la conquista; es un paso, una transición entre la antigüedad y la Edad Media. Es verdad que las concesiones de tierras hechas por los reyes merovingios no tenían todos los caracteres de los beneficios del siglo IX; ¿quiere esto decir que comprendían la propiedad entera? Se las ve á cada instante confirmadas, ya á los donatarios, ya á sus herederos: ¿tiene necesidad la *propiedad* de una *confirmación*? A cada momento se ven concesiones revocadas. ¿Son legales estas revocaciones, como dice Roth? ¿Son efecto de una confiscación judicial? Pudiera creerse así si viviéramos bajo el régimen del pretor; pero nadie creerá que en una sociedad desordenada como la de los Bárbaros se procediera con este rigor jurídico. Puesto que habia concesiones *revocables* bajo ciertas condiciones, habia por esto mismo una clase de poseedores que no eran propietarios en el sentido romano, y eran los antepasados de los beneficiarios. Los beneficiarios se organizan en el siglo VIII; es una de las revoluciones más profundas que se han hecho en el estado de las propiedades y en la condición de las personas. ¿Una institución que supone todo un estado social se forma en un día? Se han necesitado siglos para realizar esta transformación de la propiedad romana y alodial y para preparar otra edad de la civilización, el feudalismo. Las concesiones de los Merovingios son el germen de donde salieron los beneficios y los feudos (1).

Si bien es cierto que los adversarios de *Montesquieu* han ido demasiado léjos en su reacción, no quiere esto decir que nosotros aceptemos el sistema del gran maestro con sus exageraciones. No es verdad que el vasallaje existiera ya entre los Germanos; no existía ni aún en tiempo de los Merovingios; la clase de los hombres libres, relacionados directamente con el Estado, formaba aún la ma-

(1) DANIELS, *Staats-und Rechtsgeschichte*, t. I, p. 499-512.

sa de la nación (1). *Mlle. Lezardiére* ha notado ya que las obligaciones que nacían del vasallaje estaban subordinadas á los deberes del ciudadano. El juramento que todos los habitantes prestaban al rey no data de Carlo-Magno, como parece creerlo un historiador frances; poseemos la fórmula del juramento que los hombres de todas las razas prestaban á los reyes merovingios (2). Galos y Francos estaban obligados al servicio militar; esta obligación existía aún en el siglo VIII, cuando los beneficios y el vasallaje estaban ya organizados (3). Hubo despues de la invasión un ensayo de gobierno, tomando por modelo á Roma; el poder real intentó constituir la sociedad y ligar los ciudadanos al Estado, pero fracasó en su empresa. Las relaciones de dependencia personal que existían en germen en las costumbres germánicas triunfaron de la centralización imposible de los Merovingios y de los Carlovingios. Bajo la aparente unidad del Imperio se forman los elementos del feudalismo; las propiedades se subordinan unas á otras, los hombres libres se ponen al servicio y bajo la protección de un superior. La sociedad se disuelve en una multitud de asociaciones particulares fundadas en la dependencia de las tierras y de las personas.

Aunque las raíces del feudalismo penetren hasta los primeros tiempos de la conquista, ¿deben por esto imputarse á los conquistadores todos los excesos del régimen feudal? Hay una idea verdadera en la reacción germánica contra los Galo-Romanos, y es que el elemento galo contribuyó á precipitar la sociedad en el feudalismo. Los abusos inherentes á la gran propiedad precedieron en las Galias á la conquista romana (4). Bajo el Imperio, la tiranía fiscal acrecentó el mal; un romano ha lanzado este grito de angustia: «Las grandes propiedades han arruinado la Italia, y van á arruinar las provincias.» Plinio no sospechaba la extensión del mal que precedía; es necesario leer á Sal-

(1) LEBELL, *Gregor von Tours*, p. 188.—WALTER, *Rechtsgeschichte*, § 67.

(2) GUIZOT, *Ensayos sobre la Historia de Francia*, p. 155.—MLLE. LEZARDIÈRE, t. III, p. 7, 2. *Pruebas*, p. 7.

(3) EICHHOEN, *Deutsche Staats-und Rechtsgeschichte*, t. I, p. 704.

(4) CÆSAR, *de Bell. gall.*, I, 4; VI, 13.

viano para formarse una idea de él (1). La Galia cayó en un desorden tan terrible, que su estado no difería casi del que se imputa al feudalismo: los siervos existían en ella antes de la llegada de los germanos. Es tan cierto que el feudalismo se hallaba en germen en el estado social de las Galias, que se desarrolló en una tribu de la raza céltica, que se mantuvo al abrigo de toda influencia extranjera. Se ve en las antiguas leyes de Gales (2) que los hombres libres, poseedores de tierras, pasan voluntariamente al servicio de un señor; se ve que los señores distribuyen entre sus hombres una parte de sus dominios; se ve que los poseedores de tierras, que los mismos señores, se colocan bajo la dependencia de un señor más poderoso. Por debajo de los vasallos libres las leyes de Gales nos hacen ver hombres que vivían en una sumisión estricta, humillante, que caracteriza la servidumbre, ó más bien la esclavitud. Así el suelo de las Galias estaba preparado para recibir la idea feudal. No queremos con esto maldecir el feudalismo; vemos en él, por el contrario, un inmenso progreso sobre el estado de la Europa que le ha precedido, y aún sobre la brillante antigüedad. No acusamos ni á los Galos ni á los Germanos de los excesos del régimen feudal: todos los elementos de la sociedad contribuyeron á él. No predomina en él el elemento galo, puesto que el feudalismo ha sido un hecho universal, pero es cierto que desempeña un papel en la preparación del nuevo estado social; en las Galias es donde el feudalismo formuló sus instituciones antes de invadir la Europa. Por otro lado, la conquista, las costumbres germánicas son las que le han dado estas formas.

II.—Condición de las tierras. Los beneficios.

Bajo el régimen feudal el estado de las tierras determina la condición de las personas; la tierra es la que da la nobleza y la grandeza. Pero la propiedad tiene caracteres completamente particulares; se halla subordinada, aunque confiera la soberanía á sus

(1) Véase más arriba, p. 71-73.

(2) DE COURSON, *Historia de los pueblos bretones*, t. II, p. 39 y sig.

dueños. La desmembración del suelo es la imagen de la disolución de la sociedad. La sociedad antigua, renovada por la sangre bárbara, se descompone en pequeñas sociedades para prepararse á nuevos destinos. Estas asociaciones locales descansan sobre la propiedad particular que se llama feudo. Los feudos son el término de la lenta revolución que sufre la propiedad desde el siglo V al X.

Después de la conquista había dos especies de propiedad, la propiedad romana y la propiedad germánica ó alodial. El derecho de propiedad es igualmente absoluto entre los Romanos y entre los Bárbaros. Pero la propiedad romana queda subordinada al Estado; el ciudadano está sobre el propietario. La propiedad germánica es soberana; nacida de la conquista (1), participa de todos los derechos del conquistador. La propiedad romana está sujeta al impuesto, que es la señal de su subordinación al Estado, mientras que el guerrero franco veía una servidumbre en esta dependencia; dueño y señor en su dominio, no reconoce superioridad en nadie, ni aún en el rey.

Algunos rasgos tomados de las crónicas pintarán el espíritu de orgullo y de insociable egoísmo que engendra esta independencia absoluta. Eticho, de la antigua raza de los Guelfos, se indigna de que su hijo acepte un beneficio de su cuñado Ludovico Pio; el anciano se retira á un castillo de las montañas y rehúsa ver á un hijo que ha renunciado á la nobleza y á la libertad de su familia para ponerse al servicio de un rey (2). El emperador Federico I pasa por la ciudad de Thun. El señor de la ciudad no se levanta delante de él, ni le saluda, sino solamente, por mera cortesía, se lleva la mano al sombrero. El emperador pregunta por la condición de aquel personaje, y le responden que el barón de Krenkingen vive tan franco y tan libre, que no debe á nadie homenaje ni renta (3).

Un legista francés califica este último rasgo de *Insolencia de*

(1) La palabra *alodio* ha sido explicada de diversas maneras. LEO (*Universalgeschichte*, t. II, p. 52) la deriva de una palabra germánica que quiere decir *botín*. Designa, pues, como dice M. GUIZOT (*Ensayos*, p. 92), las tierras tomadas ó recibidas por los Francos en el momento de la invasión ó en sus conquistas sucesivas.

(2) WEINGART, *Chronik*, ap LEIBNITZ, *Script. rer. brunswic.*, t. I, p. 782.

(3) GRIMM, *Deutsche Rechtsalterthümer*, p. 279.—LABOULAYE, *Historia del derecho de propiedad*, p. 276.